

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Demanda Ejecutiva con garantía hipotecaria.

Demandante: Bancolombia.S.A. demandado: Jorge Mario Peña Mattos

Rad: 20001-31-03-005-2020-002112-00

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A , identificada con el nit 890.903.938-8, representada para el cobro por Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.173 contra JORGE MARIO PEÑA MATTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.435.995 como persona natural, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por las cuota No 37 de 12 de julio de 2020, por valor de \$282.474

Por la cuota No 38 de 12 de julio de 2020 por valor de \$ 285.080 + los intereses moratorios a la tasa de 20.25% E.A desde la fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de cada una de las cuotas.

1.2.-Por el capital acelerado la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$135.900.596.00), contenido en el pagaré No 45990012240.

* Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir de la presentación de la demanda a la tasa de 17.475% E.A, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$9.347.891.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha 6 de febrero de 2015.

* Más los intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2020 a una tasa de 26.16%, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3°. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P. en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado a favor del demandante y de propiedad de (los) demandado (a) JORGE MARIO PEÑA MATTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.435.995. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-157276, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y cédula catastral No 01060251093180, ubicado en la carrera 23 No 7N1-186, casa 1, manzana C, Mirador de la Sierra IV de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C. G. del P.

6. En atención a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario dese aviso a la DIAN de la obligación, presentada por BANCOLOMBIA S.A, identificado con el Nit **890.903.938-8 contra JORGE MARIO PEÑA MATTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.435.995**, por la cuota 37 de 12 de julio de 2020, por valor de \$282.474, por la cuota No 38 de 12 de julio de 2020 por valor de \$ 285.080 + los intereses moratorios a la tasa de 20.25% E.A desde la fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de cada una de las cuotas., más capital acelerado la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$135.900.596. 00), contenido en el pagaré No 45990012240 de fecha febrero 20 de 2017. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir de la presentación de la demanda a la tasa de 17.475% E.A, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación y por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$9.347.891.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número.

\$ 282.474

7- Reconocer personería al Dr. JOHN Jairo Ospina Penagos, identificado, con la cédula de ciudadanía No 98.525.657 y Tarjeta profesional No 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL SAS, quien actúa en calidad de endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Leo

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8f0da6737e4b1fe883613e816e17755522fced29f6abdbb99091b53674fee7

Documento generado en 20/10/2020 01:35:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>